

marchan á disposicion de S. M.; y la tropa, quedando los cabos de soldados, ha sido diseminada en todos los cuerpos para que en todos se recuerde la memoria de este día.

Este acto de expiacion que reclamaban imperiosamente tan fuertes consideraciones, repugna como todo castigo á mi corazon, que os ama y aprecia vuestras virtudes; pero era indispensable, y si lo he diferido hasta hoy ha sido por la activa persecucion que hemos terminado y porque deseaba que tuviese lugar la pena donde se perpetró el crimen. En vuestros rostros he visto con placer mientras se ejecutaba, la satisfaccion que os causaba el presenciar la reparacion solemne de la nota que gravitaba sobre el ejército, y el castigo de los que os robaron un general, un hombre á quien amabais y á quien siempre visteis á vuestro frente en los peligros y en la senda de la victoria. Una diputacion de sargentos de todas las armas ha venido al concluirse el acto á darme las gracias en nombre de sus clases y con permiso de sus jefes por el castigo de los criminales, y este hecho de amor á la disciplina ha inundado de júbilo mi corazon.... Con soldados como vosotros, nada es imposible. El tirano y sus hordas se estremerán en sus guardias, y la patria os deberá el alzarse gloriosa sobre los despojos de sus alevos enemigos.

Alerta, soldados: estos enemigos tienen perdida la esperanza de vencedores en los combates; y todos sus esfuerzos se cifran ya solo en desuniros, é introducir en nuestras filas la discordia y la indisciplina. Ellos pagaron sin duda alguna los puñales que nos arrebataron á nuestro digno compañero Escalera; y esos que habeis visto hoy fusilados no han sido sino instrumentos miserables del brazo vil de nuestros enemigos. Alerta, pues; y si alguno bajo cualquier máscara que sea se introdujese entre vosotros pretendiendo relajar los lazos de la union y disciplina que indudablemente nos han de llevar á la victoria, denunciádmelo... yo mismo lo haré menudos fragmentos.... Esos instigadores ocultos son víboras que envenenan, que desgarran alevosamente el seno de la patria. Yo confío en vuestra vigilancia.... Sed cada uno un centinela de los mas caros intereses de esta nacion desgraciada, y el que se atreva á acercaros con siniestras miras.... que tiemble.

El ejército español es puro, es leal, es incorruptible, y es un muro de bronce contra el cual ya que nada pueden las bayonetas de don Carlos, tampoco prevalecerán sus rastreras é insidiosas maquinaciones.

Así lo espera de vosotros lleno de confianza vuestro general en jefe.—*Espartero*.

LIBRO OCTAVO

LA NUEVA CONSTITUCION

CAPITULO PRIMERO

Reaccion conservadora.—Las primeras Córtes ordinarias de la Constitucion de 1837

La vida de las Córtes constituyentes de 1836, íntimamente ligada á la existencia del ministerio Calatrava, expresion este del movimiento revolucionario consumado en la Granja el 14 de agosto de aquel año y á consecuencia del cual fué restablecida la democrática Constitucion de 1812; la vida política, decíamos, de aquellas Córtes se encierra toda entera en las vicisitudes de la lucha contra el carlismo y en la crisis que trajo consigo la expedicion mandada en persona por el Pretendiente, infructuosa tentativa dirigida á reanimar con su presencia y la de sus soldados un entusiasmo que la experiencia demostró en demasía haber cesado de existir á favor de su causa, en el corazon de los españoles.

Queda anteriormente expuesto cuál era el estado de los ánimos en la capital y en las provincias al aproximarse á Madrid el 16 de setiembre el cuerpo de ejército conducido por Espartero en auxilio de la capital. Tambien creemos haber dado suficiente idea de lo decaído que en el concepto público se hallaba el ministerio Calatrava, decadencia que habia naturalmente conducido á una reaccion favorable á las ideas conservadoras, las que por otra parte afirmaron su influjo merced á la resolucion mostrada por las clases en que dicha opinion se recluta, al presentarse don Carlos á la vista de Madrid; circunstancia que encarecia lo mucho que el ascendiente de un liberalismo reparador y templado habia ganado en la opinion general.

Semejante situacion explica la facilidad con que cayó al peso de su impopularidad el ministerio Calatrava, al que vanamente intentaron de impartir vida las excentricidades del diputado don Antonio Seoane y sus apasionadas declamaciones empleadas sin éxito con el señalado propósito de atraer á Espartero al jiron progresista; sin haber tampoco conseguido dar fuerza moral al nuevo gabinete sucesor del de Calatrava. La presidencia nominal de este se confirió al conde de Luchana, quien no consintió en conservarla sino por muy pocos

días; efímero gabinete que completaron como notabilidades del partido progresista los señores don José Manuel Vadillo, don Ramon Salvato, don Pio Pita Pizarro y don Evaristo San Miguel. El ministerio de la Guerra que tambien se habia conferido á Espartero, entró á desempeñarlo interinamente el subsecretario del mismo don Pedro Chacon. La ausencia del presidente nominal de aquel gabinete, cuya íntegra duracion no pasó de cuatro días, motivó que la jefatura fuese conferida con la cartera de Estado á don Eusebio Bardají y Azara.

La precipitacion con que se formó aquel embrión de ministerio dió lugar á otra nueva modificacion antes de que estuviese aquel constituido, pues por renuncia de Vadillo entró en Gobernacion don Diego Gonzalez Alonso, ex-diputado de 1823; en Gracia y Justicia don Juan Alonso Castejon; en Marina don Francisco Javier Ulloa; nombramientos modificados tres días despues con la entrada en Gracia y Justicia de don Pablo Mata Vigil, de don Francisco Ramonet en Guerra, sustituido casi inmediatamente por el baron del Solar de Espinosa, habiendo quedado la Hacienda por breves días á cargo de un antiguo director de rentas, don Antonio María de Seijas, á quien sin sarcasmo alguno podemos llamar ministro de verano, mote que sugiere la peregrina ocurrencia de haber Seijas, el único día en que fué interpelado en las Córtes sobre falta de subsistencias para el ejército, contestado al cargo de que la caballería carecia de cebada, con la cándida observacion de que *la estacion brindaba con abundante forraje en los prados*.

Numerosos fueron en verdad los decretos, leyes y resoluciones que en los últimos seis meses de su gastada existencia promulgaron aquellas Córtes, compuestas de elementos tan heterogéneos que la fuerza que hubieran podido prestar á un gabinete para que gobernase con la resolucion y empuje que las circunstancias requerian, se la quitaban por otro lado promoviendo excentricidades que rechazaba la opinion.

Mas como la mayor parte de la legislacion de aquellas Córtes estaba destinada á una existencia efímera, bastará hacer mérito de aquellos de sus actos de mayor significacion. Fue-

ron los mas señalados, la ley aclaratoria de las de señoríos de 1811 y 1823, disponiendo por aquella que la presentacion de los títulos de adquisicion para que los señoríos territoriales y solariegos se considerasen en la clase de propiedad particular, solo se entenderia y deberia aplicarse á los pueblos y territorios en que los poseedores actuales ó sus causantes hubiesen ejercido jurisdiccion.

La ley de 9 de octubre puso á disposicion del gobierno, con el único y exclusivo objeto de atender á los gastos de la guerra, las alhajas de oro y plata labradas, que en el concepto de pertenecer á las catedrales, colegiatas, parroquias, santuarios, ermitas, hermandades, cofradías y demás establecimientos eclesiásticos se habian inventariado á tenor de lo dispuesto en octubre del año anterior.

Otra ley fechada con pocos días de intervalo, declaró que dejasen de ser considerados como españoles y quedasen privados de los cargos, empleos, sueldos, pensiones y cruces que hubiesen obtenido los residentes en Europa y ausentes del reino sin licencia, que no se sometiesen al gobierno de S. M. y no prestasen juramento de guardar la Constitucion y ser fieles á la Reina, dentro el plazo de los tres meses que habia señalado la ley de 19 de julio de dicho año.

Un decreto de las Córtes, con carácter de ley, regularizó, bajo distintas bases de las establecidas en 1812, 1820 y 1821, el ejercicio de la libertad de imprenta. Estableciábase por la nueva ley garantías imitadas de la legislacion vigente en Francia, y se prescribía la facultad de recogida antes de la sentencia condenatoria de un impreso, pero no anterior á su publicacion, cláusula la que citamos que posteriormente sirvió de agarradero para el abusivo derecho de recogida antes de la publicacion y del que tanto debian prevalecer los gobiernos en lo venidero, pero que ínterin estuvo vigente la Constitucion de 1837, tuvieron la opinion pública y la prensa periódica suficiente poder moral para impedir que se le diesen las violentas aplicaciones á que mas tarde se entregaron los gabinetes ultra-conservadores.

Dicha ley de imprenta y la electoral constituyen sin duda alguna la parte mas importante de la legislacion política de aquellas Córtes.

Consagrábase en la última de dichas leyes el ya universalmente reconocido principio de la eleccion directa. Estableciábase el censo ó cuota electoral en 200 reales de contribucion ánuua, ó la posesion de una renta líquida que no bajase de 1,500 reales.

Asimilábase en ella á la renta la cuota de contribucion, la posesion de aperos de labranza ó el arriendo de tierras ó de edificios urbanos, cuyo importe, fijado por la ley, servia del mismo modo para justificar la capacidad contributiva del elector; sistema en cuyo análisis nos dispensa de entrar la corta duracion que tuvo aquella legislatura, que por otra parte dejó huella y creó antecedentes de que nos haremos cargo al hablar de sus efectos con relacion á los resultados que la misma ley ejerció en las seis elecciones generales posteriores á su promulgacion, celebradas con arreglo á sus disposiciones.

Lo que hay de mas característico en el espíritu que guió á los autores de aquella legislacion, lo es sin duda, que sin haberlo manifestado en la discusion, se dejaron evidentemente influir por los principios que acababan de prevalecer en la adopcion del primer *bill* de reforma inglés, desgraciadamente no bien estudiado por los confeccionadores de la ley, pues de haberlo sido con mayor fruto habria marcado horizontes mas conformes á los hábitos de un pueblo libre, apartándonos del *servil plagiarismo* de todo lo francés, en que tanto los conservadores como los progresistas y los hijos de estos, los demócratas, han incurrido con deplorable perseverancia en todas las reacciones que han marcado los pasos, tanto de adelanto como de retroceso, que hemos venido dando desde aquella época hasta la presente.

Notablemente señala y corrobora el cambio que la opinion pública habia experimentado y la decadencia de las influencias progresistas, el decreto fecha 19 de diciembre, suscrito como ministro del ramo por don Evaristo San Miguel, por el que se disponia la formacion en la provincia de Jaen de un

ejército de reserva, al que servirian de primera base los batallones de milicia nacional que se movilizasen en Andalucía y los cuerpos francos de la misma que no estuviesen empleados en guarniciones de plazas fuertes ó en la conservacion del orden público.

La organizacion y mando de este ejército, decretado de urgencia, se confiaba al brigadier de infanteria don Ramon María Narvaez, á quien con esta demostracion de confianza daba el gobierno la primera señal de desagravio, viniendo á reparar, en cierto modo, las sevicias y persecuciones de que habia sido objeto despues de sus señalados y brillantes servicios en la campaña contra Gomez.

Esta primera y tardía muestra de equidad de parte del gobierno, venia tambien á contrabalancear en otro sentido el favor que habia alcanzado el general Alaix, autor de la insurreccion militar de Cabra y rival de Narvaez con motivo de los sucesos que en su día explicamos y fueron la causa de que la célebre primera expedicion carlista al interior de España, no quedase rendida y prisionera en Alcaudete en la noche del día 29 de noviembre del año anterior.

Antes de disolverse acordaron tambien aquellas Córtes la creacion y establecimiento en la iglesia de San Francisco de la corte de un panteon nacional al que se trasladarian con la mayor pompa posible los restos de los españoles ilustres á quienes cincuenta años al menos despues de su muerte considerasen las Córtes dignos de este honor.

Pasando por cima del espíritu si no de la letra de lo establecido por la anterior declaracion, decretóse que se inscribiesen en el salon de sesiones del Congreso en letras de oro los nombres de *Riego*, del *Empeinado*, de *Manzanares*, de *Miyar*, de *Mariana Pineda* y de *Torrijos*.

No obstante las observaciones que preceden, en las cuales al expresar un juicio relativo á las Constituyentes de 1836 mas bien que nuestra propia opinion hemos procurado reflejar la del público, cumple á la conciencia histórica reconocer y proclamar muy altamente que aquellas Córtes, á despecho de las faltas que cometieron y con las cuales se perjudicaron á sí mismas y á la opinion que representaban, mas de lo que pudieron perjudicar al país, merecieron bien de la patria por el solo hecho de haber votado la Constitucion de 1837; acto de incontestable madurez política, por cuanto salvo ligerísimas excepciones muy fáciles de subsanar, se establecia una verdadera transaccion, no solo entre las dos opiniones entonces militantes del liberalismo, la moderada y la progresista, sino que tambien habria alcanzado aquella transaccion, como en breve lo demostraremos, á la mas amplia, mas general y duradera, entre la España tal cual la conocieron y amaron nuestros padres y la patria de las nuevas generaciones que tan dolorosos esfuerzos nos cuesta edificar.

Sobreponiéndose á las pasajeras veleidades que ocuparon el ánimo de algunos diputados, á los que por analogía daremos el nombre de extrema izquierda, la mayoría de las Córtes desechó el pensamiento de convertirse en una especie de *parlamento largo* y acordó fijar de conformidad con el gobierno el término de sus sesiones, que debia coincidir con el de la reunion de las nuevas Córtes fijada para el 19 de noviembre.

Amplio tiempo tuvieron las dos únicas opiniones que entonces se disputaban el poder, la de los moderados y la de los progresistas, para haberse preparado á la contienda, toda vez que el 22 de julio se habia expedido el decreto de convocatoria que abria, por decirlo así, la sucesion del régimen que á la sazón imperaba.

La situacion de los partidos se habia modificado grandemente desde las elecciones cuyo producto fueron las Córtes constituyentes que iban á cerrarse; y para apreciar cuán pronunciado era el referido cambio en la opinion del país, bastará observar que el partido que se hallaba en el poder y que habia hecho la Constitucion, la ley electoral y dominaba además todos los elementos oficiales, debió creer tanto mas asegurado su triunfo cuanto que no existia al publicarse el decreto de convocatoria ningun síntoma de organizacion de parte de la opinion conservadora, pero habia sobrevenido una notable alteracion en las corrientes de este partido. Define